



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SINCELEJO**

Sincelejo, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00068-00

Ejecutante: RAFAEL ANTONIO SALCEDO SANCHEZ

Ejecutado: MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE

Asunto: Inadmisión de la demanda.

Procede el Despacho estudiar la demanda para efectos de admisión, instaurada por el señor RAFAEL ANTONIO SALCEDO SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, contra el MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE.

No obstante, se avizora que a folios 31-32 del expediente que el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia que se aduce como título ejecutivo expresa: *“como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE al Municipio de Morroa reconozca y pague al señor Rafael Salcedo Sánchez el equivalente a las prestaciones sociales ordinarias recibidas por los empleados públicos docentes del Municipio de Morroa teniendo en cuenta para su liquidación los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios y a reintegrar a la actora los porcentajes de ley que debieron ser trasladados por el ente territorial demandado como aportes al sistema de seguridad social en pensión, según la forma indicada ... en caso que el aquí demandante no haya efectuado los aportes mensuales correspondientes a dichos contratos al Fondo de Pensiones respectivo, el Municipio de Morroa deberá efectuar las cotizaciones respectivas a dicho sistema, descontándole de las sumas que se le adeuden el porcentaje que ella debía cubrir, con el fin de que el tiempo laborado mediante las supuestas ordenes de prestación de servicios sea computado para efectos pensionales”*

Así las cosas, advierte esta Unidad Judicial que la parte ejecutante no allegó a esta instancia las certificaciones o constancias que permitan establecer si efectivamente el ejecutante realizó los aportes mensuales correspondientes a dichos contratos al Fondo de Pensiones respectivo, toda vez que, tal como se especificó en el acápite anterior, la sentencia condicionó el reintegro de los porcentajes de ley que debieron ser trasladados por el ente territorial demandado como aportes al sistema de seguridad social en pensión.

Por lo tanto, para lograr la ejecución de dicha obligación, existe una condición previa en el reintegro del pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión, así las cosas, la parte ejecutante deberá deponer si efectivamente realizó los aportes mensuales correspondientes a dichos contratos al Fondo de Pensiones respectivo.

Por otra parte, observa esta Unidad Judicial, que como quiera que en el presente caso no obran en el expediente certificado de las prestaciones sociales devengadas por el ejecutante, es menester solicitar a la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Morroa –Sucre, con el fin de que allegue a esta instancia la certificación de las prestaciones sociales devengadas por los docentes

de planta en el período comprendido del año 1993 a 1997, independientemente de que el tiempo laborado por los docentes en el Municipio de Morroa hubiese sido a través de contratos de prestación de servicios, a efectos de poder librar el correspondiente mandamiento de pago, toda vez que, si bien, el ejecutante elevo dicha solicitud, tal como se desprende de los folios 52-53 del expediente, esta no fue resulta de fondo¹.

En consecuencia de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda. Concédase el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija los defectos señalados en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se podrá rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Se tiene a la Dr. ALVARO RAFAEL BARVO SANTOS, identificado con el C.C. No. 92.554.257 y T.P. No. 91.421 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido. Se deja constancia que a la fecha no se pudo realizar la respectiva verificación de la vigencia de la tarjeta profesional toda vez que, la página web presenta problemas. Quedando pendiente la verificación de la misma.

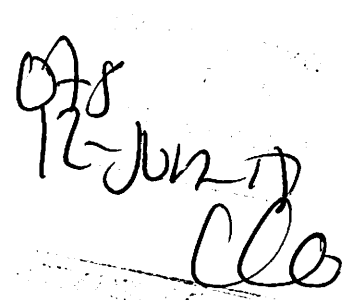
TERCERO: OFICIAR a Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Morroa –Sucre, con el fin de que allegue a esta instancia la certificación de las prestaciones sociales devengadas por los docentes de planta en el período comprendido del año 1993 a 1997.

NOTIFÍQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

YMB

RECEIVED
12 JUN 2010
12 JUN 2010



¹ Fl. 54-55